

Acta de la tercera sesión extraordinaria del Comité de Clasificación para el año 2015

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara

**Tercera sesión extraordinaria del Comité de Clasificación para el año 2015
28 de julio de 2015**

Acta de sesión del Comité de Clasificación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara

En la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 15:00 quince horas del día 28 veintiocho de julio de 2015 dos mil quince, se celebró la tercera sesión extraordinaria del Comité de Clasificación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Guadalajara para el año 2015 dos mil quince, convocada y presidida por el Licenciado Carlos Alberto Álvarez Hernández, en su carácter de Presidente del Comité de Clasificación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara.

Lista de asistencia:

El Presidente del Comité de Clasificación Licenciado Carlos Alberto Álvarez Hernández solicitó en primer término al Secretario, Abogado Luis Guadalupe Iñiguez Reyes pasara la lista de asistencia entre los presentes para que la signaran y habiéndose procedido a ello, dio fe de la presencia de los ciudadanos Director General Licenciado Carlos Alberto Álvarez Hernández, Contralor Interno Contador Público Jorge Luis Cuevas Miguel, y Coordinador de la Unidad de Transparencia Abogado Luis Guadalupe Iñiguez Reyes, todos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara.

El Secretario del Comité de Clasificación Abogado Luis Guadalupe Iñiguez Reyes da cuenta de lo anterior, por lo que el Presidente Licenciado Carlos Alberto Álvarez Hernández declaró la existencia de quórum y abierta la tercera sesión extraordinaria del Comité de Clasificación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara para el año 2015, y válidos los acuerdos que en ella se tomen, para lo cual propone el siguiente:

Orden del día:

Acta de la tercera sesión extraordinaria del Comité de Clasificación para el año 2015

I	Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
II	Presentación para su análisis y posible clasificación de las actas generadas en el Centro de Convivencia municipal de Guadalajara.
III	Aprobación y firma del acta de la tercera sesión extraordinaria del Comité de Clasificación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Guadalajara para el año 2015.
IV	Clausura de la sesión.

En razón de lo anterior, el Presidente del Comité de Clasificación Licenciado Carlos Alberto Álvarez Hernández pregunta a los presentes, si tienen alguna observación o punto que agregar al orden del día, por lo que después de haber esperado un momento, y al no existir observaciones, les pregunta en votación económica si aprueban el orden del día.

(Los presentes levantan la mano y dicen aprobado).

Sometido que fue el orden del día a la consideración de los presentes, en votación económica fue aprobado por unanimidad de votos de los mismos.

Asuntos y acuerdos:

I. En razón de estar presentes en la sesión, el Director General, el Contralor Interno y el Coordinador de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, se cumple con el requisito para sesionar, existiendo el quórum legal para el desarrollo de la presente sesión en los términos del artículo 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.

II. En este punto del orden del día, correspondiente a la presentación para su análisis y posible clasificación de las actas generadas en el Centro de Convivencia municipal de Guadalajara, toma el uso de la voz el abogado Luis Guadalupe Iñiguez Reyes, Secretario del Comité, quien manifiesta lo siguiente:

“Estimados compañeros del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, como ya lo saben de conformidad a los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, éste Comité es el órgano al interior del

Acta de la tercera sesión extraordinaria del Comité de Clasificación para el año 2015

Sistema, encargado de clasificar la información pública en poder del Sistema DIF Guadalajara.

En ese sentido les informo que en días pasados se recibió una solicitud de información, mediante la cual se requiere un acta generada en el Centro de Convivencia municipal de Guadalajara, la misma se requirió al área generadora y es en base a la respuesta remitida que el día de hoy se ha convocado al Comité.

Al respecto les informo que por medio del memorándum UT/058/2015 se requirió a la Jefatura de Jurídico Contencioso para que hiciera llegar la información sobre la cual se solicita su acceso, a lo cual dicha Jefatura respondió por medio del memorándum DJ/CTSO//2015 realizando las siguientes manifestaciones:

'...considero no conveniente expedirles a los usuarios tales constancias por los siguientes motivos; los usuarios quieren las constancias para llevarlas al juzgado, situación que hacemos todo el tiempo; no se le deja en indefensión a los usuarios ya que ellos son parte en los juicios de donde se deriva la petición de convivencias, cuando los remitimos al Juzgado el Juez lo acuerda y los pone a la vista de las partes, donde ello podrán imponerse y promover lo que a su derecho corresponda.

...como dije, no se les deja en estado de indefensión...el Juez de cualquier manera esperaría la llegada de los oficios del DIF.

...ningún agravio les causa que esperan que las constancias lleguen al juzgado por las instancias legales en los tiempos normales...

...en el presente caso se trata de juicios en trámite donde damos cumplimiento a una orden judicial y considero que dicha información debe considerarse de carácter reservado y evitar causar perjuicio a terceros...'

Es cuanto miembros del Comité”.

Continuando con el desarrollo de la sesión, el Contador Público Jorge Luis Cuevas Miguel, miembro del Comité, expresa lo siguiente:

“Cabe mencionar que desde el año 2013 ha entrado en funciones el Centro de Convivencia municipal de Guadalajara, ante la necesidad de contar con un espacio para que se desarrollen las convivencias paterno-filiales en aquellos casos en los que no se puedan realizar de forma libre o se ponga en riesgo el interés superior de los menores; todo por medio de un mandato emitido por una autoridad administrativa o jurisdiccional que requiera los servicios de dicho Centro.

Acta de la tercera sesión extraordinaria del Comité de Clasificación para el año 2015

Todas las convivencias entre los menores y las personas que designe la autoridad competente se realizan de manera supervisada por personal del Centro de Convivencia municipal de Guadalajara, mismo que se integra por las áreas de psicología, trabajo social, jurídico, médico, de seguridad y auxiliares administrativos.

Se debe hacer notar que el Centro de Convivencia municipal de Guadalajara se encuentra físicamente en un espacio destinado por el Sistema DIF Guadalajara para que se desarrollen las convivencias paterno-filiales, y es en dicho lugar en el cual se realiza la entrega-recepción de los menores, disponiendo los medios y condiciones que faciliten las coexistencias y procurando minimizar los riesgos de daños físicos y psicológicos de los miembros de las familias involucradas en controversias.

La labor del personal del Centro de Convivencia municipal de Guadalajara se centra en mediar entre los usuarios con la finalidad de procurar el buen funcionamiento de las convivencias, encaminando las mismas a una sana relación entre las partes sin la necesidad de ser supervisados”.

Toma el uso de la voz el Licenciado Carlos Alberto Álvarez Hernández, Presidente del Comité, quien externa lo siguiente:

“Por cada convivencia que se llevó o debió llevar a cabo se levanta un acta en la cual se plasman las particularidades que envolvieron la coexistencia. En ese sentido se debe señalar que dichas constancias se remiten a la autoridad jurisdiccional que ha ordenado se lleve a cabo la convivencia, y que el hecho de que se desarrollen en nuestras instalaciones son única y exclusivamente en cumplimiento a un mandato judicial.

Es por lo ya indicado, que la información que se solicita cuando se pide un acta del Centro de Convivencia municipal de Guadalajara encuadra en lo estipulado en el artículo 17 punto 1 fracción I inciso g), de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual cataloga como información reservada a aquella cuya difusión cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado; toda vez que como ya se ha hecho mención las convivencias se desarrollan en cumplimiento a un mandato emitido por un juez de lo familiar quien es una autoridad judicial, el cual nos ordena se lleven a cabo de conformidad a un acuerdo recaído dentro de un procedimiento judicial del cual el Sistema DIF Guadalajara no es parte y por ende desconoce si el hacer públicas dichas constancias se entorpezcan las etapas procesales o

Acta de la tercera sesión extraordinaria del Comité de Clasificación para el año 2015

perjudiquen a cualquiera de las partes dentro del juicio en razón de que se continúan desahogando los juicios y por ende no se ha dictado sentencia, al no existir un acuerdo que dé por concluido el trámite judicial tampoco puede haber causado estado la resolución definitiva.

Para puntualizar, un juicio causa estado una vez que se han concluido las etapas procesales que conforman el mismo, y la resolución ya es definitiva concluyendo las instancias posteriores, sin que pueda ya ser objeto de impugnación.

En base a la respuesta emitida por el área encargada del Centro de Convivencia municipal de Guadalajara, es decir la Jefatura de lo Jurídico Contencioso, no se deja en estado de indefensión a los usuarios en razón de que una vez que las constancias son remitidas al juzgado, el Juez las pone a la vista de las partes para que se manifiesten conforme a su derecho corresponda, siendo ese el procedimiento legal adecuado para interactuar con la información y allegarse de la misma en el formato que los solicitantes deseen.

Por lo anteriormente expuesto, es que de conformidad al artículo 17 punto 1 fracción I inciso g), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se propone clasificar las actas generadas como consecuencia de las convivencias que se debieron llevar, o llevaron a cabo en el Centro de Convivencia municipal de Guadalajara”.

Una vez dicho lo anterior, el Abogado Luis Guadalupe Iñiguez Reyes expone lo concerniente a la **PRUEBA DE DAÑO**, por lo que dice lo siguiente:

“El artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece los requisitos que se deben cumplir para realizar la pretendida clasificación, y dice que para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar que se cumple con lo siguiente:

I.- Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley: *Se cumple con el presente requisito, toda vez que la información contenida en las actas generadas como consecuencia de las convivencias que se debieron llevar, o llevaron a cabo en el Centro de Convivencia municipal de Guadalajara encuadra en lo previsto por el punto 1 fracción I inciso g), del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual establece que será información reservada la siguiente:*

Acta de la tercera sesión extraordinaria del Comité de Clasificación para el año 2015

'Artículo 17. Información reservada – Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

(...)

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado...'

II.- Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés

público protegido por la ley: Por principio de cuentas se debe señalar que el interés público es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa del Estado; siendo que para el caso que nos ocupa, el Centro de Convivencia municipal de Guadalajara se utiliza como un espacio de afecto, seguridad, integración, coexistencia y desarrollo para las familias que se encuentran en conflicto; en ese sentido, las actas de las convivencias se elaboran con la finalidad de informar al Juez que desahoga el procedimiento jurisdiccional el desarrollo y evolución de la interacción entre los menores y sus padres o tutores legales, y es que tomando como base lo enunciado en el numeral 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los niños tienen derecho a conocer a sus padres y ser cuidado por ellos. Es preponderante y necesario preservar y garantizar las condiciones existentes para que las convivencias se continúen desarrollando en base a lo ordenado por el juzgador, y evitar ser parte en el juicio u otorgar ventaja a una parte sobre la otra, siendo necesario que en cumplimiento a lo ordenado mediante mandato judicial se remitan las constancias de las convivencias al juzgado, para que el Juez en igualdad de condiciones y en el momento procesal oportuno dé acceso a las partes para que impongan lo que a su derecho convenga. Lo anterior, también es de conformidad a lo previsto por el lineamiento Décimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de información pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

III.- Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia:

Se cumple plenamente con este requisito, en razón de que es mayor el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información aludida, como se demuestra en los párrafos anteriores, siendo que el daño o perjuicio queda demostrado con el análisis del punto 1 fracción I inciso g), del artículo 17 de la Ley de la materia, en el sentido de que la disminución o afectación de las funciones y la operación Institucional de este Sistema DIF

Acta de la tercera sesión extraordinaria del Comité de Clasificación para el año 2015

Guadalajara a través del Centro de Convivencia municipal de Guadalajara afecta el interés público, al limitar su accionar respecto de la integración familiar como base de nuestra sociedad; acreditándose así el supuesto de esta fracción.

Por último, con fundamento a lo previsto por el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por el lineamiento Décimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de información pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, se deben expresar las siguientes **REQUISITOS DE VALIDEZ**:

a).- El nombre o denominación del sujeto obligado: Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara.

b).- El área generadora de la información: El Centro de Convivencia municipal de Guadalajara.

c).- La fecha de aprobación del acta: 28 (veintiocho) de julio del año 2015 (dos mil quince).

d).- Los criterios de clasificación de información pública aplicables: Los criterios generales en materia de clasificación de información pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, y criterios generales en materia de protección de información confidencial y reservada del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara.

e).- Fundamento y motivación: Por lo primero es aplicable el artículo 17 punto 1 fracción I inciso g), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y por lo segundo, se encuentra detallado en los párrafos que anteceden.

f).- El carácter de reservada o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten: Se clasifica como reservada la información contenida en las actas generadas por motivo de las convivencias que se desarrollaron o debieron desarrollar en el Centro de

Acta de la tercera sesión extraordinaria del Comité de Clasificación para el año 2015

Convivencia del municipio de Guadalajara cuyo origen es el cumplimiento a un mandato judicial.

g).- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio: Por el tipo de información de que se trata y conforme a la prueba de daño realizada, la información será reservada a partir de se genere en el Centro de Convivencia municipal de Guadalajara, y será información reservada hasta en tanto no se archive el asunto como concluido en el Juzgado donde se desahogue el procedimiento jurisdiccional que ha dado lugar a la convivencia, o transcurra un plazo de seis años a partir de la fecha en que se genere la información.

h).- Nombre, cargo y firma de los miembros del Comité: Los mismos se encuentran al final del presente documento”.

Una vez concluida la intervención anterior, el Presidente del Comité de Clasificación, Licenciado Carlos Alberto Álvarez Hernández expone lo siguiente:

“Han sido muy convenientes las exposiciones realizadas por los miembros de este Comité de Clasificación, y no me queda más que agregar que las actas que se generan por las convivencias que se llevaron o debieron llevar a cabo en el Centro de Convivencia municipal de Guadalajara contienen información clasificada como confidencial por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que en su artículo 21 cataloga cual es dicha información, y que a continuación se describe:

‘Artículo 21. Información confidencial — Catálogo.

1. Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

- a) Origen étnico o racial;
- b) Características físicas, morales o emocionales;
- c) Vida afectiva o familiar;
- d) Domicilio particular;
- e) Número telefónico y correo electrónico particulares;
- f) Patrimonio;
- g) Ideología, opinión política, afiliación sindical y creencia o convicción religiosa y filosófica;
- h) Estado de salud física y mental e historial médico;
- i) Preferencia sexual; y
- j) Otras análogas que afecten su intimidad, que puedan dar origen a discriminación o que su difusión o entrega a terceros conlleve un riesgo para su titular;

Acta de la tercera sesión extraordinaria del Comité de Clasificación para el año 2015

II. La entregada con tal carácter por los particulares, siempre que:

- a) Se precisen los medios en que se contiene; y
- b) No se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público; y

III. La considerada como confidencial por disposición legal expresa'.

Conforme a lo citado en el artículo que antecede, se puede dilucidar que las actas que se generan por las convivencias que se llevaron o debieron llevar a cabo en el Centro de Convivencia municipal de Guadalajara poseen diversa información de la catalogada como confidencial por la Ley de la materia, ya que de la simple inspección de los mismos, se aprecian datos referentes a las características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, así como a su estado de salud física y mental, entre otros que afectan su intimidad, ya que se describen las condiciones en las que se desarrollan las convivencias entre los menores de edad y sus padres o pupilos”.

Una vez dicho lo anterior, el Abogado Luis Guadalupe Iñiguez Reyes, miembro del Comité, expone lo siguiente:

“El artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que toda persona tiene derecho a la protección de los datos personales, sin excepciones ni periodos de caducidad de la reserva.

Toda vez que la información solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es que se puede catalogar que las actas que se generan por las convivencias que se llevaron o debieron llevar a cabo en el Centro de Convivencia municipal de Guadalajara comprenden información confidencial.

*Con fundamento a lo previsto por el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por el lineamiento Décimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de información pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, se deben expresar las siguientes **REQUISITOS DE VALIDEZ:***

a).- El nombre o denominación del sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara.

Acta de la tercera sesión extraordinaria del Comité de Clasificación para el año 2015

b).- El área generadora de la información: El Centro de Convivencia municipal de Guadalajara.

c).- La fecha de aprobación del acta: 28 (veintiocho) de julio del año 2015 (dos mil quince).

d).- Los criterios de clasificación de información pública aplicables: Los criterios generales en materia de clasificación de información pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, y criterios generales en materia de protección de información confidencial y reservada del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara.

e).- Fundamento legal y motivación: Por lo primero es aplicable el artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y por lo segundo, se encuentra detallado en los párrafos que anteceden.

f).- El carácter de reservada o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten: Se clasifica como confidencial la información contenida en las actas que se generan por las convivencias que se llevaron o debieron llevar a cabo en el Centro de Convivencia municipal de Guadalajara, ya que contienen datos considerados como confidenciales por las razones ya expuestas.

g).- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio: Por el tipo de información de que se trata, la información será clasificada por revestir el carácter de confidencial a partir de la fecha en que se elaboren las actas que se generan por las convivencias que se llevaron o debieron llevar a cabo en el Centro de Convivencia municipal de Guadalajara, y será información confidencial de manera indefinida, ya que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, al ser la que regula el presente procedimiento, no determina que este tipo de información tenga caducidad, ni la extinción de dicha caducidad.

h).- Nombre, cargo y firma de los miembros del Comité: Los mismos se encuentran al final del presente documento”.

Dicho lo anterior, el Presidente del Comité de Clasificación, Licenciado Carlos Alberto Álvarez Hernández expone lo siguiente:

Acta de la tercera sesión extraordinaria del Comité de Clasificación para el año 2015

“Por lo ya comentado, es que concluimos que se propone clasificar la información contenida en las actas que se generan por las convivencias que se llevaron o debieron llevar a cabo en el Centro de Convivencia municipal de Guadalajara, conforme a lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como información reservada conforme al artículo 17 punto 1 fracción I inciso g), por considerar que su difusión causa perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales cuyas resoluciones no hayan causado estado; y por considerarla como información confidencial conforme al artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por razonar que las documentales que integran las multicitadas actas contienen datos personales de personas identificadas o identificables relativos a las características físicas, morales o emocionales, su vida familiar o afectiva, domicilio, patrimonio, y estado de salud física y mental, entre otras. Por lo que de no haber nada más que agregar, se pone a su consideración para su aprobación la presente clasificación de información”.

Una vez dicho lo anterior, el Presidente del Comité de Clasificación Licenciado Carlos Alberto Álvarez Hernández, pregunta a los presentes si tienen alguna observación respecto a este punto, por lo que habiendo esperado un momento, manifiestan tanto el Contralor Interno como el Coordinador de la Unidad de Transparencia que no tienen observaciones; por tal motivo, el Presidente del Comité de Clasificación solicita el sentido del voto a los presentes registrándose al efecto la siguiente votación:

El Integrante del Comité de Clasificación, Contador Público Jorge Luis Cuevas Miguel emite su voto a favor.

El Secretario del Comité de Clasificación, abogado Luis Guadalupe Iñiguez Reyes emite su voto a favor.

El Presidente del Comité de Clasificación, Licenciado Carlos Alberto Álvarez Hernández emite su voto a favor.

Como consecuencia, con 3 tres votos a favor, **se aprueba por unanimidad clasificar como información reservada y confidencial las actas que se generan por las convivencias que se llevaron o debieron llevar a cabo en el Centro de Convivencia municipal de Guadalajara.**

III. Continuando con el desarrollo de la sesión, el Presidente del Comité de Clasificación Licenciado Carlos Alberto Álvarez Hernández pone a consideración de los demás miembros del mismo la aprobación y firma del acta de la tercera

Acta de la tercera sesión extraordinaria del Comité de Clasificación para el año 2015

sesión extraordinaria del Comité de Clasificación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara para el año 2015, por lo que pregunta si se tienen alguna observación, o se puede omitir la lectura de la misma, y si se puede aprobar y firmar en votación económica.

(Los integrantes del Comité de Clasificación levantan la mano y dicen aprobado).

Por haberse aprobado por todos los miembros del Comité de Clasificación, se le solicita al Secretario del mismo recabe las firmas de los integrantes en el documento correspondiente.

IV. No habiendo más asuntos que tratar, el Presidente del Comité de Clasificación Licenciado Carlos Alberto Álvarez Hernández da por concluida la tercera sesión extraordinaria del Comité de Clasificación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara para el año 2015, siendo las 16:15 dieciséis horas con quince minutos del día de su fecha, levantándose para constancia la presente acta.

Licenciado Carlos Alberto Álvarez Hernández
Presidente del Comité de Clasificación

Contador Público Jorge Luis Cuevas Miguel
Integrante del Comité de Clasificación

Abogado Luis Guadalupe Iñiguez Reyes
Secretario del Comité de Clasificación

Las presentes firmas forman parte integral del acta de la tercera sesión extraordinaria del Comité de Clasificación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara para el año 2015, desarrollada el día 28 veintiocho de julio del año 2015 dos mil quince, misma que se constituye por 12 doce fojas incluyendo la presente. Conste. -----